



Junta General
del Principado de Asturias

XII LEGISLATURA

SESIÓN DEL PLENO NÚMERO 34

(18 de febrero de 2025)

ASUNTO NÚMERO 15

Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular sobre suspensión de procedimientos de autorización administrativa previa a parques de almacenamiento de energía por baterías (12/0178/0222/11381)

(Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 21 de enero de 2025. La iniciativa fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias, serie B, número 330, de 22 de enero de 2025).

Álvaro Queipo Somoano, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 216 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley para su debate ante Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología de almacenamiento de energía dota al sistema de flexibilidad y estabilidad, lo capacita para hacer frente a la variabilidad y a la parcial predictibilidad de las tecnologías renovables y evita la pérdida de energía limpia cuando existe capacidad para generar más energía renovable de la que se puede consumir, pudiendo emplearla después. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) establece un objetivo de 22 GW de capacidad de almacenamiento instalada para 2030. El Gobierno aprobó la Estrategia de Almacenamiento Energético en febrero de 2021.

Los beneficios de dotar a todo el territorio nacional de sistemas de almacenamiento de energía son incontestables y se enmarcan junto al interés público superior que es suministro y abastecimiento de energía eléctrica a la población, teniendo en cuenta los procesos de descarbonización del actual sistema energético.

Ante esta coyuntura el Principado de Asturias, bajo un efecto llamada, se ha convertido en el principal objetivo de la presentación de proyectos denominados BESS. Consisten en plantas de almacenamiento de energía eléctrica y posterior evacuación a los distintos nodos de conexión en los momentos de mayor demanda; instalaciones que constan de contenedores portuarios en los que se ubican baterías de ion-litio electroquímicas; estaciones de potencia con sus convertidores y transformadores y, dependiendo de los casos, una subestación eléctrica con su transformador principal de alta tensión o un centro de seccionamiento. Todo ello, con las correspondientes líneas de enlace subterráneas o áreas hacia el nodo de conexión.

Desde hace un par de años se producen incesantemente solicitudes BESS ante la Administración autonómica por promotores en fincas situadas en suelo no urbanizable de núcleo rural con núcleos de población arraigados y consolidados; en solares predispuestos para un desarrollo de vivienda unifamiliar; en suelo no urbanizable de uso agroganadero con explotaciones y usos



Junta General del Principado de Asturias

agrarios y ganaderos; en suelos no urbanizables de interés forestal con manchas arbóreas de tipo autóctono o que, sin serlo, se encuentran a escasa distancia de viviendas ya edificadas y habitables, o en solares edificables que nunca fueron establecidos en los planeamientos municipales para fijar industrias o servicios públicos que pudieren ser nocivos para los ciudadanos.

Toda la casuística que respecto a los terrenos se ha generado ha producido una manifiesta alarma social: protestas, quejas, asambleas vecinales, comunicados de prensa, peticiones de mociones ante los plenos de los ayuntamientos, reuniones ante la Administración competente en la materia y constitución de plataformas vecinales contrarias a dichas ubicaciones.

Dicha respuesta vecinal no se debe a otra cosa que a la formación de la opinión ciudadana por la información respecto a estas instalaciones y las consecuencias de su ubicación en países que llevan más tiempo desarrollándolas, como Reino Unido, EE. UU. o Australia y donde se ha producido idéntica respuesta vecinal ante incendios muy complejos de sofocar con enormes deflagraciones por el litio, que tardan días en ser apagados. Ruidos debido a los sistemas de refrigeración, que alteran la calidad de vida de los ciudadanos, y la posible y discutida contaminación electromagnética, tema este que no puede omitirse de la ecuación en detrimento de personas y medio ambiente y que obliga a legislar desde la prevención.

Todo ello hemos de exponerlo en esta autonomía conectado a la esencia y naturaleza de un territorio que se vanagloria de un eslogan, «Asturias, paraíso natural», y bastando con señalar que el preámbulo de la Ley 1/2023, de Calidad Ambiental del Principado de Asturias señala que «la calidad ambiental es fundamental para nuestra salud, nuestra economía y nuestro bienestar, y en los últimos tiempos la sociedad ha tomado conciencia de que se enfrenta a grandes desafíos, entre ellos, el cambio climático, el consumo y la producción insostenibles, así como distintas formas de contaminación, que nos exigen actuar de manera enérgica para evitar el deterioro de esa calidad ambiental».

La perentoria necesidad de regulación normativa de estas instalaciones, con un uso que hasta ahora no ha estado contemplado en los planes generales de ordenación urbana de índole municipal, es algo fuera de toda duda. La fijación de unas directrices que determinen unas zonas de exclusión la ha justificado el Acuerdo de la CUOTA en Permanente y en sesión de 31 de julio de 2024, cuando se señala que no se considera adecuado dejar exclusivamente en manos de la iniciativa empresarial las decisiones sobre ordenación territorial para la instalación de este tipo de almacenes energéticos o cuando señala que han de garantizar su compatibilidad con la morfología del medio rural asturiano.

Proteger los núcleos residenciales, las parcelas de uso y explotaciones agrarias y ganaderas, los bosque autóctonos y los suelos de especial protección, por su interés cultural, histórico y arqueológico, es algo que las autoridades autonómicas han dejado patente que es un deber de cara a no sacrificar los modelos básicos de ordenación territorial del Principado de Asturias en cuanto a la preservación del paisaje, patrimonio natural y su particular modelo poblacional, de núcleos diseminados y dispersos.

Ahora bien, la elaboración y aprobación de estas directrices no va a ser una cuestión que se pueda abordar en breve plazo, como la propia Consejería de Ordenación de Territorio ha dejado claro y reiterado en los últimos meses.

Tampoco se debe obviar que la idea parece ser, a tenor de diferentes manifestaciones, que los suelos industriales van a quedar fuera de la zona de exclusión en las futuras directrices, con independencia de la cercanía a las viviendas, lo que, desde luego, podría dar a entender que en materia de seguridad y salud pública hay ciudadanos de primera y de segunda solo porque los terrenos contiguos a sus viviendas sean de suelo no urbanizable o industrial.



Junta General del Principado de Asturias

A todo ello cabe añadir que lo expuesto en la reciente Ley 7/2024, de 20 de diciembre, reguladora de Proyectos de Interés Estratégico Regional ha supuesto una nueva alarma social al respecto.

La excepcionalidad fijada en el artículo 4.5 de esta ley, donde se anula cualquier requisito para la declaración estratégica por el Consejo de Gobierno de un proyecto por su carácter innovador, su capacidad de dinamización social, su contribución a la cohesión territorial o a la sostenibilidad medioambiental o su capacidad de mantener o generar un número significativo de empleos directos o indirectos en sectores estratégicos, si bien responde, por supuesto, a facilitar en nuestro territorio actividades industriales relevantes e importantes para el desarrollo industrial del Principado de Asturias, al final, ha generado la duda en la población de que, bajo el amparo de aquellos preceptos, ello pueda suponer una mala utilización por parte de algunas empresas promotoras y que usen esa facultad legal para tratar de que sean amparos legalmente por la norma los proyectos de almacenamiento de energía con baterías.

Por ello el portavoz que suscribe presenta para su debate ante Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Junta General del Principado de Asturias insta al Consejo de Gobierno a:

1. La suspensión de los procedimientos de autorización administrativa previa a los parques de almacenamiento de energía por baterías tramitados por la Consejería de Industria, Transición Ecológica y Desarrollo Económico, al amparo del «Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica» y de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y cuya resolución corresponda a la citada consejería.

La suspensión tendrá por objeto solo aquellas instalaciones cuyos proyectos hayan establecido como ubicación terrenos de:

- Suelo no urbanizable de núcleo rural.
- Suelo no urbanizable de uso ganadero.
- Suelo no urbanizable de interés forestal.
- Suelo de equipamientos e industrial, ocioso o degradado, colindante a parcelas ya edificadas o con condición urbanística de edificables.

2. Incluir dentro del ámbito de aplicación de las futuras directrices desarrolladas por la Consejería de Ordenación de Territorio y como zonas de exclusión las colindantes a los suelos industriales, a los suelos degradados y a los suelos ociosos en los que se autoricen almacenes de energía en baterías.

3. Suspender temporalmente la autorización previa a todo proyecto que se solicite ante el Consejo de Gobierno amparado por la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, reguladora de Proyectos de Interés Estratégico Regional.

4. Mantener las citadas suspensiones de los procedimientos de autorización previa hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de las directrices reguladoras de los parques de almacenamiento de energía mediante baterías.

Palacio de la Junta General, 14 de enero de 2025. Álvaro Queipo Somoano, portavoz.